

Radicación: N° 2016-0394
Proceso: Reparación Directa
Actor: Jefferson Rodríguez Trujillo y otros
Accionado: Hospital Federico Lleras Acostas e.s.e y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2016-394
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JEFFERSON RODRIGUEZ TRUJILLO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. Y OTROS

Revisado el expediente se advierte que el 7 de marzo de la presente anualidad, la apoderada de Mapfre Compañía de Seguros de Colombia S.A., presenta escrito de desistimiento de la prueba testimonial de la señora Rudy Esperanza Rodríguez Trujillo el cual había sido solicitado en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, y posteriormente decretado en audiencia inicial calendada 31 de enero del hogaño (fl 419), de manera que el Despacho entra a analizar y a decidir lo que en derecho corresponda.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Es de advertir que frente al desistimiento de actos procesales diferentes a la demanda, la ley 1437 de 2011, no estableció una reglamentación expresa que regula el asunto en los casos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de forma tal que debemos acudir al artículo 316 de CGP, aplicable por remisión expresa del art. 306 del CP ACA-, el cual regula el ejercicio de la potestad de desistir de algunos actos procesales que hayan promovido por algunas de las partes, sin embargo se hace claridad que se podrán desistir de las pruebas practicadas.

En consecuencia, tenemos que las partes pueden desistir libremente de los actos procesales por ellos promovidos y respecto de las pruebas el único limitante es que no se hayan practicados las mismas.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2016-0394
Proceso: Reparación Directa
Actor: Jefferson Rodríguez Trujillo y otros
Acción: Hospital Federico Lleras Acostas e.s.e y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Aunque bien como quiera que la prueba testimonial de la señora Rudy Esperanza Rodríguez Trujillo no se ha practicado por cuanto estaba prevista para ser reexaminado el testimonio el próximo 14 de junio del corriente año, resulta procedente aceptar la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial referida, dado que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial de la señora Rudy Esperanza Rodríguez Trujillo incoada por Mapfre Compañía de Seguros de Colombia S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ